Bogotá D.C., 16 febrero de 2026

Respetados,
JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA – ORAL
A/A. ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ
jadmin53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto:	Solicitud de terminación del proceso.
Medio de control:	Acción de grupo
Accionante:	ASCENCIO LÓPEZ MUÑOZ y otros.
Accionados:	- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL - SOCIEDAD ALTO DE LOS MOLINOS LTDA.
Referencia:	Acción ejecutiva de acción de grupo
Expediente:	11001334205320160022700

Respetado **JUEZ,**

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.814.406 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 404.435 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo ante este Honorable Despacho con el objeto de solicitar se sirva declarar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el fallo proferido en el marco del proceso que se identifica con el radicado del asunto y, en ese sentido, se ordene el archivo del mismo.

Lo anterior, habida cuenta lo dispuesto en el proveído del 10 de octubre de 2011, del proceso de acción de grupo identificado con radicado 11001000102620060050200 mediante el cual se dispuso:

> *«SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración ORDÉNESE al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá -Departamento Administrativo de Planeación Distrital - Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe y a la sociedad Aitos de los Molinos Ltda.,*

realizar de manera inmediata, coordinada y armónica las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente viables, a fin de precaver la ocurrencia de un desastre en el sitio conocido como la Urbanización "Hacienda los Molinos", para lo cual se concede un término de seis meses para su iniciación, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia y doce meses para su conclusión. Además, se tomarán todas las medidas encaminadas a la reubicación de las familias que habitan la urbanización situada en zona de alto riesgo, todo ello teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias en el diagnóstico técnico que obra a folios 785 al 791 del cuaderno No. 2, para lo cual se concede un término de dos meses para su conclusión, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- ORDÉNESE al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá - Departamento Administrativo de Planeación Distrital - Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe y a la sociedad Altos de los Molinos Ltda., a pagar solidariamente a los demandantes relacionados en el numeral primero de la parte resolutiva de esta sentencia, y en las condiciones descritas en la parte considerativa, por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO.- El monto de la condena, deberá ser depositada por el Distrito Capital de Bogotá y Sociedad Altos de los Molinos Ltda., a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia».

Sobre el particular, recuérdese que mediante Resolución N° 111 de 5 de marzo de 2013, se declaró el cumplimiento de la acción de grupo referida. En consecuencia, dentro del proceso de acción ejecutiva con radicado número 11001334205320160022700, se ordenó que:

«SEGUNDO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de los integrantes de la parte ejecutante, y en contra del DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA DE BOGOTÁ Y OTROS, por la suma total de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($962.700.242,69) por concepto de intereses corrientes y moratorios, adeudados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el día anterior a la fecha en que se realizó el pago del capital, por las razones expuestas, para cada uno delos beneficiarios de la acción de grupo, de forma concreta, as: [...]».

Para el efecto, a lo largo del proceso, la entidad accionada allegó con destino al proceso informe que ha acreditado el cumplimiento de los mandatos impuestos. En este escenario, es pertinente reiterar lo siguiente:

1. Tal y como consta en el aplicativo SAMAI, el 25 de septiembre de 2025, la Dra. LILIANA MAYORGA LLANOS, en calidad de apoderada de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Gobierno, allegó al Despacho memorial N°20251800432401, con los documentos que soportan el pago total de la condena y por lo tanto solicitó la terminación del proceso.

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente que el Despacho declare ejecutoriado y cumplido el fallo del proceso ejecutivo de la referencia y, en consecuencia, disponga el archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 472 de 1998.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO
C.C. 1.003.814.406 de Bogotá D.C.
T.P. 404.435 del C.S. de la J.